



22-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dos de abril de dos mil trece.

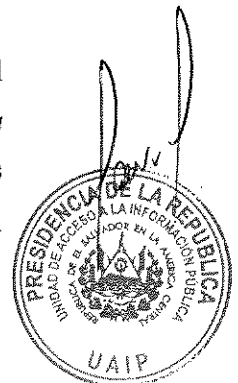
El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiocho de febrero del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información de manera física por parte del señor [REDACTED], en la cual solicita: *Constancias de factibilidad, otorgadas para cada uno de los inmuebles involucrados en el proyecto SITRAMSS, o cualquier otro documento relacionado al citado proyecto.*
2. Que el día cuatro de marzo del año en curso se previno al solicitante, señor [REDACTED] para que adjuntara a su solicitud copia de su documento único de identidad, requisito básico contemplado en la Ley de Acceso a la información Pública (en lo consiguiente LAIP), en su artículo 66 inciso cuarto, situación que fue subsanada por el solicitante, dando paso así al trámite de la presente solicitud.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes



obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor [REDACTED].

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Dirección de Administración de la Secretaría de Cultura (en lo sucesivo DASC) que forma parte de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento la DASC, a través de su titular, licenciada María Isabel Rivas de Sosa, argumentó lo siguiente:

- i) La Secretaría de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC), ha emitido dos Resoluciones con relación a dicha temática, las cuales están identificadas como SS-052-2012 y SS-053-2012, ambas de fecha 1 de octubre de 2012.

Por lo cual el suscrito infiere que debido a la naturaleza de la presente información y habiéndose realizado las gestiones pertinentes, dicha información no está sujeta a una de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la ley de la materia, corresponde hacer su entrega en la forma señalada por el peticionario.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED] en su calidad personal, de fecha veintiocho de febrero de los corrientes.
2. Entréguese al peticionario la información relacionada a: *“Constancias de factibilidad, otorgadas para cada uno de los inmuebles involucrados en el proyecto SITRAMSS, o cualquier otro documento relacionado al citado proyecto”* específicamente, copias de las resoluciones **SS-052-2012** y **SS-053-2012** emitidas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; por las razones expuestas en esta resolución.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Alvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública



SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

EXPEDIENTE SS-052-2012
RESOLUCIÓN SS-052-2012

San Salvador, 1 de octubre de 2012
A107.3 N° Ref. 840/2012

Señor
Nelson Napoleón García
Viceministro de Transporte
Presente.-

Atención: Arq. Hernán Ronaldy Salazar Barrillas
Profesional Responsable

En atención a su solicitud presentada a fin de obtener la **FACTIBILIDAD** para el desarrollo de obras mayores, en el *Parque Infantil de Diversiones*, ubicado en Alameda Juan Pablo II, número S/N, Municipio de San Salvador del Departamento de San Salvador, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es del criterio que:

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- II. Que en base a los artículos uno, dos y tres literal (ñ) inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, en los cuales se establece que son bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas.
- III. Que con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres – F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- IV. Que según **ACUERDO NÚMERO** sesenta y seis de fecha nueve de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número VEINTE Y SIETE, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO en la misma fecha, se nombro a ANA MAGDALENA GRANADINO MEJIA como SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.
- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO** Cero cero dieciséis de fecha uno de marzo de dos mil doce, la Secretaría de Cultura de la Presidencia **ANA MAGDALENA GRANADINO MEJIA**, en uso de sus facultades legales **RESUELVE:** Nombrar al Director Nacional de Patrimonio Cultural, **ARQ. GUSTAVO ORLANDO MILÁN**, como la persona responsable de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural como son: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y su Reglamento.

Pasaje Mar del Plata # 1 y Calle Gabriela Mistral. Urb. Buenos Aires 2, San Salvador

Telefax: 2244-2320 Tel: 2244-2321

Email: direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv

Recibido
Lidia Elías
Espinoza
DUT-10012012 g. Ram

VI. Que con base en el Artículo ochenta y tres del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en donde se establece que para poder restaurar o demoler total o parcialmente un bien cultural inmueble, el propietario o poseedor del bien deberá obtener autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; y sustentado en la inspección técnica realizada en fecha 20 de agosto de 2012 y en el informe correspondiente elaborado por personal técnico de la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado, se determina lo siguiente:

a) Que el inmueble en estudio **posee un alto valor histórico, urbano y social**, al formar parte íntegra en el desarrollo y conformación de la ciudad de San Salvador a partir de la segunda mitad del siglo XIX, en el cual funcionó en ese emplazamiento hasta septiembre de 1956, el "Campo Marte" un importante espacio público dedicado a la familia salvadoreña, hoy denominado Parque Infantil de Diversiones.

b) Que según las evidencias y registros históricos, el "Campo Marte" contaba en sus inicios con aproximadamente 16 manzanas de terreno- donde se ubicaba el más importante equipamiento recreativo de la ciudad: el Hipódromo Nacional, un mini estadio, el autódromo y la primera pista de aterrizaje que tuvo el país, además de contar con amplios senderos y espacios para la recreación pasiva-; las cuales a medida que fue formalizándose la ciudad con el mismo crecimiento urbanístico y debido a la expropiación de terrenos que padeció por parte de gobiernos de turno, se han visto reducidas en la actualidad sólo a 5 manzanas de extensión. En terrenos donde se ubicó el Ex Campo Marte se edificó el Instituto Nacional de los Deportes (INDES), la Procuraduría General de la República, se llevó a cabo la ampliación de la Alameda Juan Pablo II y la Diagonal Universitaria, entre otros.

No obstante a pesar de los cambios que ha sufrido a través del tiempo, no se ha provocado la pérdida de sus rasgos esenciales, tanto físicos, como cualidades menos tangibles de ambiente y asociación. En ese sentido los diferentes tipos de intervención o posibilidades de actuación deben ir encaminadas a la conservación y mantenimiento de estos rasgos esenciales, así como a la puesta en valor de su entorno urbano inmediato.

c) Que el actual *Parque Infantil de Diversiones*, a pesar de emplazarse fuera de los límites del Centro Histórico de San Salvador, definidos según Decreto Legislativo 680 del 18 de julio de 2008 y publicado en el D.O. N° 155 Tomo 380, del 21 de agosto de 2008; dada su significación cultural y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 86 del Reglamento de la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

d) Que se reconoce la problemática del Centro de San Salvador generada entre otras circunstancias por la confluencia desordenada del transporte urbano e interurbano al mismo, -el cual causa directamente impactos negativos al patrimonio edificado; así como la importancia y urgencia de la generación de una propuesta al ordenamiento del transporte público colectivo y vehicular particular. Pero es de recalcar que dada la complejidad y multidimensionalidad de la problemática del Centro, para que cualquier propuesta se convierta en una alternativa real de solución, ésta deberá ser enmarcada dentro de un Plan de Manejo y Regulación del mismo y no ser una intervención aislada sin vinculación con su entorno inmediato.

e) Que la Primera Fase del Sistema Integrado de Transporte del AMSS- SITRAMSS, es una primera estrategia como proyecto de Interés Nacional, que implementado aporta -según documentación presentada- "reordenación urbana y vehicular y calidad en el servicio de transporte colectivo, además de mejoras sociales y ambientales", traducéndose lo anterior en mayores oportunidades para la revitalización del Centro Histórico y en una reducción de los niveles de contaminación ambiental que afectan directamente al conjunto edificado. El proyecto incluye entre otras cosas, el diseño de la primera línea del sistema de transporte colectivo de alta capacidad en El Salvador, la construcción de una nueva terminal de buses (Soyapango) y ubicadas estratégicamente dentro del circuito de recorrido, paradas o puntos de abordaje de pasajeros. En ese sentido, se ha propuesto la ubicación y construcción de una de éstas últimas, sobre la Alameda Juan Pablo II y frente al *Parque Infantil de Diversiones*, para lo cual se ha proyectado la utilización de una franja de terreno equivalente al 5.8% del área total del Parque (2,653.45 m² de un total de 45,839.07 m²), por lo que se introduce

aproximadamente 12 mts. a partir de la línea de construcción del mismo.

- f) Que conforme a los resultados de la evaluación del inmueble, así como también su entorno inmediato, y en relación a la obra solicitada por el Viceministerio de Transporte, la que responde a la construcción del punto de abordaje frente al *Parque Infantil de Diversiones* en el marco de la 1° fase del SITRAMSS; la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado es del **CRITERIO TÉCNICO** que el proyecto presentado es técnicamente factible de ser desarrollado, siempre y cuando el mismo incluya medidas de compensación justas a las afectaciones de la infraestructura física y natural actual del Parque y cumpla con los requerimientos técnicos que se especifiquen.

POR TANTO la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural RESUELVE: que el desarrollo de la obra solicitada es **FACTIBLE, CONDICIONANDO** la licencia de obras a cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen a continuación.

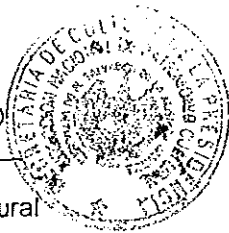
1. Se aclara al solicitante, que esta Resolución por sí sola, **NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en el inmueble. Previo a poder iniciar cualquier obra física, deberá contar con los planos constructivos del proyecto, debidamente aprobados por la Secretaría de Cultura. Asimismo, se hace constar que, esta Resolución es únicamente válida en original, con la firma y sello de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
2. Previo a la entrega de planos para ser sometidos a aprobación de la Secretaría de Cultura, el Viceministerio de Transporte, como propietario del proyecto 1° Fase del SITRAMSS, deberá presentar la factibilidad otorgada por las demás Instituciones pertinentes y con competencia de Ley: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales- MARN (Estudio de impacto ambiental); Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador- OPAMSS (respecto de la demarcación de la nueva línea de construcción); Alcaldía Municipal de San Salvador (respecto al permiso de tala de árboles, demolición y nueva construcción de aceras, arriates y cordón); entre otras. Por lo tanto ésta factibilidad estará supeditada a sus dictámenes y especificaciones al proyecto, como una medida de prevención ante los posibles impactos socio ambientales negativos que cada quien dentro de sus competencias identifique.
3. Para compensar la afectación sobre una franja de terreno equivalente al 5.8% del área total del Parque Infantil, con la ejecución del proyecto 1° Fase del SITRAMSS, se deberá garantizar a través del Viceministerio de Transporte, por lo menos las siguientes medidas, las cuales tienen por objeto preservar los valores fundamentales del Parque como espacio público de gran significación social, recreativo y cultural entre la población de San Salvador:
 - 3.1. La creación de un nuevo acceso peatonal al Parque Infantil de Diversiones, sobre la Alameda Juan Pablo II, que dignifique el ingreso y que invite a su disfrute.
 - 3.2. Se deberá construir una edificación de dos niveles estratégicamente ubicada, que albergará en su planta baja la sala de la Memoria Histórica del Parque Infantil de Diversiones, para dar a conocer al visitante sus orígenes e historia como antiguo "Campo Marte" y su importancia para la sociedad salvadoreña. En el segundo nivel, se ubicarían oficinas administrativas con todos los espacios acordes para su funcionamiento.
 - 3.3. Se deberá construir un área de sanitarios disponibles para los ciudadanos que transitan en la zona y disfrutan del mismo.
 - 3.4. Se deberá mejorar la iluminación en todo el perímetro exterior del Parque.
 - 3.5. Se deberá construir una verja formal perimetral para mejorar la seguridad en el Parque.
 - 3.6. Se deberá crear un sendero interpretativo de carácter medioambiental en el Parque.
 - 3.7. Se reubicará un tramo aproximado de 70 mts. del trencito y se invertirá en su mejora general.

- 3.8. Usando el principio de precautoriedad y como una medida de prevención ante posibles impactos ambientales negativos, se recomienda por lo menos la plantación estratégica de 10 árboles por cada árbol talado a lo largo de la ruta del SITRAMSS, además del tratamiento de toda vegetación protegida, según se especifique en la normativa nacional. En todo caso y específicamente en este punto, ésta observación deberá ser considerada, analizada y evaluada por las Instituciones con competencia de Ley sobre las mismas.
4. Para obtener la LICENCIA DE OBRAS DEL PROYECTO, deberá someterse a consideración todo lo anterior y presentarse formalmente a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado de la Secretaría de Cultura, un Proyecto Integral de Mejoramiento de la Infraestructura Física y Ambiental del Parque, donde se especifique: Plano Topográfico actual; Planta Arquitectónica actual del Parque; Planta Arquitectónica de Propuesta, junto con todos los espacios nuevos requeridos; Secciones y Elevaciones pertinentes; Planta Arquitectónica de Acabados, Apuntes o Perspectivas pertinentes; Memoria Técnica Descriptiva del Proyecto, entre otros.
 5. Una vez recibido el visto bueno de la propuesta, se deberá presentar a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado de la Secretaría de Cultura, 4 juegos de planos formales en formato de 60 x 90 cms. con su respectivo cuadro de sellos y membrete debidamente firmados y sellados por el profesional a cargo para su aprobación, un respaldo digital en CD versión AUTOCAD 2008, así como también en versión PDF y un juego de planos impreso en tamaño carta.
 6. Junto a los planos del proyecto, deberá presentarse a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, una **Declaración Jurada** autenticada por un notario, firmada por el propietario del Proyecto y el Profesional Responsable, en la cual se comprometan a cumplir con las disposiciones contempladas en esta Resolución, la cual forma parte del Expediente **SS-052-2012**.
 7. Esta Resolución solamente es válida para este tipo de obra de intervención en particular, la cual ha sido dictaminada conforme a lo solicitado por el propietario del proyecto 1° Fase del SITRAMSS para este caso y según las características que presenta la magnitud del mismo. Cualquier ampliación o modificación al proyecto que se haga a futuro, ya sea que de alguna manera altere o afecte sustancialmente las características morfológicas del inmueble como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Institución, con base en los **artículos 83 y 84** del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por consiguiente de no acatarse, se aplicará lo establecido en el **artículo 25 inciso 2** de dicho Reglamento, que literalmente dice: *"Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio"*.
 8. Cualquier modificación a los planos que se aprueben por la Secretaría de Cultura, deberá de ser notificado por escrito y deberá de presentar los planos con las nuevas intervenciones, avaladas por una orden de cambio, firmado y sellado por él o las autoridades competentes."
 9. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad del inmueble y deberá responder por daños y perjuicios a terceros, en caso de que sean afectados directa o indirectamente, por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto
 10. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo a lo establecido en planos, se hará una **Constancia de Recepción de Obras Final de la Construcción** por parte de la Secretaría de Cultura, para lo cual también deberá de haberse cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución.
 11. La presente resolución constituye únicamente la factibilidad del proyecto y tanto ésta como los requerimientos técnicos que la acompañan, no constituyen autorización para realizar obras físicas, ni obras previas de terracería manual o mecánica en este inmueble, por lo que en fase posterior, deberá presentar el proyecto arquitectónico para su aprobación.

12. Cualquier aclaración a ésta Resolución, deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.
13. En caso de no acatar la presente Resolución se aplicaran las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento."
14. La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra que sobre el particular se haya emitido en fecha anterior.
15. De conformidad al Art. 68, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el propietario, administrador, contratista o responsable de construcciones de obras públicas o privadas, al igual que de demoliciones o construcciones en zonas urbanas y rurales, deberá dar cuenta a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En cumplimiento de la mencionada Ley y su Reglamento.
16. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establece el Art. 23 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

COMUNÍQUESE.


Arq. Gustavo Orlando Millán
Director Nacional de Patrimonio Cultural



C.C.

Archivo C: /mis documentos/RESOLUCIONES DE PATRIMONIO EDIFICADO/ZONA CENTRAL LUIS/SAN SALVADOR LUIS/Resolución
SS-052-2012

Versión Pública



SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

EXPEDIENTE SS-053-2012
RESOLUCIÓN SS-053-2012

San Salvador, 1 de octubre de 2012.
A107.3 N° Ref. 841/2012

Señor
Nelson Napoleón García
Viceministro de Transporte
Presente.-

Atención: Arq. Hernán Ronaldy Salazar Barrillas
Profesional Responsable

En atención a su solicitud presentada a fin de obtener **FACTIBILIDAD**, para el desarrollo de obras mayores, en el *Parque Centenario*, inmueble ubicado en 9° Calle Oriente y 12° Avenida Norte; entre la Alameda Juan Pablo Segundo y 10° Av. Norte, del Municipio de San Salvador del Departamento de San Salvador, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es del criterio que:

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- II. Que en base a los artículos uno, dos y tres literal (ñ inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, en los cuales se establece que son bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas.
- III. Que con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres – F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- IV. Que según **ACUERDO NÚMERO** sesenta y seis de fecha nueve de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número VEINTE Y SIETE, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO en la misma fecha, se nombro a ANA MAGDALENA GRANADINO MEJIA como SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.
- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO** Cero cero dieciséis de fecha uno de marzo de dos mil doce, la Secretaría de Cultura de la Presidencia ANA MAGDALENA GRANADINO MEJIA, en uso de sus facultades legales **RESUELVE**: Nombrar al Director Nacional de Patrimonio Cultural, **ARQ. GUSTAVO ORLANDO MILÁN**, como la persona responsable de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural como son: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y su Reglamento.

Pasaje Mar del Plata # 1 y Calle Gabriela Mistral, Urb. Buenos Aires 2. San Salvador
Telefax: 2244-2320 Tel 2244-2321
Email: direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv

Recibido
Lidia Elias
Lidia Elias
DI 00231543-7
21/10/2012 9:25am

- VI. Que con base en el Artículo ochenta y tres del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en donde se establece que para poder restaurar o demoler total o parcialmente un bien cultural inmueble, el propietario o poseedor del bien deberá obtener una autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; y sustentado en la inspección técnica realizada en fecha 20 de agosto de 2012 y en el informe correspondiente elaborado por personal técnico de la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado, se determina lo siguiente:
- a) Que el actual *Parque Centenario*, se emplaza en el **Perímetro C o Centro Consolidado del Centro Histórico de San Salvador**- definido según *Decreto Legislativo 680 del 18 de julio de 2008 y publicado en el D.O. N° 155 Tomo 380, del 21 de agosto de 2008*; dada su significación cultural y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en los artículos 83 y 86 del Reglamento de la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - b) Que el Decreto de *Centro Histórico*, en el Art. 1. inciso 3 "Perímetro C o Centro Consolidado", si bien no destaca al *Parque Centenario* como un espacio público -entre Plaza o Parque- afectado entre las 141 manzanas que lo conforman, el inmueble en estudio posee valor histórico, urbano y social, al formar parte íntegra en la evolución, desarrollo y conformación de la traza urbana de la ciudad de San Salvador a partir de la segunda mitad del siglo XIX.
 - c) El *Parque Centenario* al emplazarse en el Perímetro Consolidado del Centro Histórico de San Salvador, está identificado con medidas de protección ambientales, las cuales están dirigidas al mantenimiento de la forma urbana del parque, con el fin de preservar su imagen. A pesar de los cambios sufridos a través del tiempo (modificación de la traza y la construcción de equipamiento que ha transformado su uso del recreativo-contemplativo hacia el recreativo deportivo); no se han perdido sus cualidades menos tangibles de ambiente y asociación. En ese sentido los diferentes tipos de intervención o posibilidades de actuación deben ir encaminadas a su revitalización, así como a la puesta en valor de su entorno urbano inmediato.
 - d) Que en el Art. 1. inciso 3 del mismo decreto, se establece que "*se deberán respetar las secciones viales existentes, manteniendo los anchos de calles y aceras, con el fin de conservar la línea de construcción original*"; y en el Art. 2: "*Según sus competencias, las entidades definirán en forma conjunta y coordinada, las políticas, planes, programas y proyectos que fueren necesarios, tendientes al desarrollo integral del Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador*". En ese sentido, y ya que se reconoce la problemática del Centro de San Salvador generada entre otros motivos por la confluencia desordenada del transporte urbano e interurbano en el mismo -el cual causa directamente impactos negativos al patrimonio edificado-; así como la importancia de la generación de una propuesta para el ordenamiento del transporte público colectivo y vehicular particular, es de recalcar que dada la complejidad y multidimensionalidad de la problemática del Centro, para que cualquier propuesta se convierta en una alternativa real de solución, ésta deberá ser enmarcada dentro de un Plan de Manejo y Regulación del mismo y no ser una intervención aislada sin vinculación con su entorno inmediato.
 - e) Que la Primera Fase del Sistema Integrado de Transporte del AMSS- SITRAMSS, es una primera estrategia como proyecto de Interés Nacional, que implementado aporta -según documentación presentada- "reordenación urbana y vehicular y calidad en el servicio de transporte colectivo, además de mejoras sociales y ambientales", traduciéndose lo anterior en mayores oportunidades para la revitalización del Centro Histórico y en una reducción de los niveles de contaminación ambiental que afectan directamente al conjunto edificado. El proyecto incluye entre otras cosas, el diseño de la primera línea del sistema de transporte colectivo de alta capacidad en El Salvador, la construcción de una nueva terminal de buses (Soyapango) y ubicadas estratégicamente dentro del circuito de recorrido, paradas o puntos de abordaje de pasajeros. En ese sentido, se ha propuesto la ubicación y construcción de una de éstas últimas, sobre la Alameda Juan Pablo II y frente al *Parque Centenario*, para lo cual se ha proyectado la utilización de una franja de terreno equivalente al 12.8% del área total del Parque (963.25 m² de un total de 7,532.14 m²), por lo que se introduce aproximadamente 12 mts. a partir de la línea de construcción del mismo.

- f) Que conforme a los resultados de la evaluación del inmueble, así como también su entorno inmediato, y en relación a la obra solicitada por el Viceministerio de Transporte, la que responde a la construcción del punto de abordaje frente al *Parque Centenario* en el marco de la 1ª fase del SITRAMSS; la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado es del **CRITERIO TÉCNICO** que el proyecto presentado es técnicamente factible de ser desarrollado, siempre y cuando el mismo incluya medidas de compensación justas a las afectaciones de la infraestructura física actual del Parque y cumpla con los requerimientos técnicos que se especifiquen.

POR TANTO, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: que el desarrollo de la obra solicitada es **FACTIBLE**, **CONDICIONANDO** la licencia de obras a cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen a continuación.

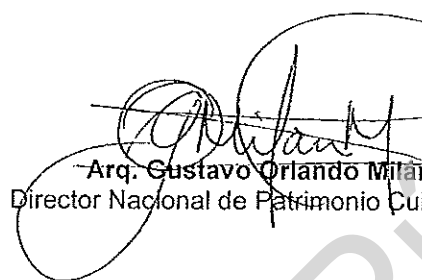
1. Se aclara al solicitante, que esta Resolución por sí sola, **NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en el inmueble. Previo a poder iniciar cualquier obra física, deberá contar con los planos constructivos del proyecto, debidamente aprobados por la Secretaría de Cultura. Asimismo, se hace constar que, esta Resolución es únicamente válida en original, con la firma y sello de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
2. Previo a la entrega de planos para ser sometidos a aprobación de la Secretaría de Cultura, el Viceministerio de Transporte, como responsable del proyecto 1ª Fase del SITRAMSS, deberá presentar el aval del propietario, poseedor o tenedor del inmueble para la ejecución del mismo, además de presentar la factibilidad otorgada por las demás Instituciones pertinentes y con competencia de Ley: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales- MARN (Estudio de impacto ambiental); Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador- OPAMSS (respecto de la demarcación de la nueva línea de construcción); Alcaldía Municipal de San Salvador (respecto al permiso de tala de árboles, demolición y nueva construcción de aceras, arriates y cordón); entre otras. Por lo tanto esta factibilidad estará supeditada a sus dictámenes y especificaciones al proyecto, como una medida de prevención ante los posibles impactos socio ambientales negativos que cada quien dentro de sus competencias identifique.
3. Ya que se ha planteado afectar una porción de terreno equivalente al 12.8% del área total del *Parque Centenario*, con la ejecución del proyecto 1ª Fase del SITRAMSS, deberá garantizar a través del Viceministerio de Transporte, medidas de compensación a la infraestructura del espacio público, las cuales podrán ser definidas por mutuo acuerdo entre el VMT y el Propietario, poseedor o tenedor. El objeto de dichas medidas de compensación debe ser preservar los valores fundamentales del *Parque Centenario* como espacio público de gran significación social, recreativo y cultural entre la población de San Salvador.
4. Usando el principio de precautoriedad y como una medida de prevención ante posibles impactos ambientales negativos, se recomienda por lo menos la plantación estratégica de 10 árboles por cada árbol talado a lo largo de la ruta del SITRAMSS, además del tratamiento de toda vegetación protegida, según se especifique en la normativa nacional. En todo caso y específicamente en este punto, esta observación, deberá ser considerada, analizada y evaluada por las Instituciones con competencia de Ley sobre las mismas.
5. Para obtener la Licencia de Obras del proyecto, deberá someterse a consideración el anteproyecto arquitectónico, el cual deberá contener: Plano Topográfico actual; Planta Arquitectónica actual del Parque; Planta Arquitectónica de Propuesta, junto con todos los espacios nuevos requeridos; Secciones y Elevaciones pertinente; Planta Arquitectónica de Acabados, Apuntes o Perspectivas pertinentes; Memoria Técnica Descriptiva del Proyecto, y cualquier otro documento necesario. Una vez recibido el Visto Bueno de la propuesta, se deberá presentar a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado de la Secretaría de Cultura, 4 juegos de planos formales en formato de 60 x 90 cms. con su respectivo cuadro de sellos y membrete debidamente firmados y sellados por el

profesional a cargo para su aprobación, un respaldo digital en CD versión AUTOCAD 2008, así como también en versión PDF y un juego de planos impreso en tamaño carta.

6. Junto con los planos del proyecto, deberá presentarse a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, una **Declaración Jurada autenticada** por un notario, firmada por el propietario del Proyecto y el Profesional Responsable, en la cual se comprometan a cumplir con las disposiciones contempladas en esta resolución, la cual forma parte del Expediente **SS-053-2012**.
7. Cualquier modificación a los planos que se aprueben por la Secretaría de Cultura, deberá de ser notificado por escrito y deberá de presentar los planos con las nuevas intervenciones, avaladas por una orden de cambio, firmado y sellado por él o las autoridades competentes.
8. Esta Resolución solamente es válida para este tipo de obra de intervención en particular, la cual ha sido dictaminada conforme a lo solicitado por el propietario del proyecto 1º Fase del SITRAMSS para este caso y según las características que presenta la magnitud del mismo. Cualquier ampliación o modificación al proyecto que se haga a futuro, ya sea que de alguna manera altere o afecte sustancialmente las características morfológicas del inmueble como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Institución, con base a los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por consiguiente de no acatar se aplicará lo establecido en el artículo 25 inciso 2 de dicho Reglamento, que literalmente dice: *"Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio"*.
9. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad del inmueble y deberá responder por daños y perjuicios a terceros, en caso de que sean afectados directa o indirectamente, por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto
10. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo a lo establecido en planos, se hará una **Constancia de Recepción de Obras Final de la Construcción** por parte de la Secretaría de Cultura, para lo cual también deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución.
11. La presente Resolución constituye únicamente la factibilidad del proyecto y tanto ésta como los requerimientos técnicos que la acompañan, no constituyen autorización para realizar obras físicas, ni obras previas de terracería manual o mecánica en este inmueble, por lo que en fase posterior, deberá presentar el proyecto arquitectónico para su aprobación.
12. Cualquier aclaración a ésta Resolución deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.
13. En caso de no acatar la presente Resolución se aplicaran las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento
14. La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra que sobre el particular se haya emitido en fecha anterior.

15. De conformidad al Art. 68, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el propietario, administrador, contratista o responsable de construcciones de obras públicas o privadas, al igual que de demoliciones o construcciones en zonas urbanas y rurales, deberá dar cuenta a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En cumplimiento de la mencionada Ley y su Reglamento.
16. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establece el Art. 23 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

COMUNÍQUESE.


Arq. Gustavo Orlando Milan
Director Nacional de Patrimonio Cultural



Versión Pública